



**RESOLUCION No. 2020-081
(27 DE ABRIL DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICAN Y SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS HORARIOS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, SOCIAL Y ECOLÓGICA FRENTE A LA APARICIÓN DEL COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL “EPA” DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en el Acuerdo No. 034 de 2014, el Estatuto General del EPA, Ley 1617 de 2013, Ley 4 de 1992, Decreto 1011 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que dentro del ejercicio de sus funciones legales la Autoridad debe mantener canales de interacción con sus usuarios y la ciudadanía en general para prestar los servicios públicos a su cargo.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del coronavirus COVID-19.

Que la resolución antes mencionada dispuso “(...) ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.”

Que mediante el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 457 de 2020, el Ministerio del Interior, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la república hasta el



13 de abril de 2020, y por ende, se limitó la libre circulación en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mismo decreto.

Que mediante Decreto No. 465 de 2020, se adicionó el Decreto No. 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, cuyo objeto corresponde a que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, el Gobierno Nacional faculta a las autoridades administrativas señaladas en el artículo 1 del mismo, la suspensión, total o parcial, mediante acto administrativo, de los términos de todas o algunas de las actuaciones o trámites administrativos o jurisdiccionales en sede administrativa.

Que, de igual manera, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL "EPA Buenaventura", debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente viables, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución No. 2020 – 0066 del 24 de marzo de 2020, el Establecimiento Publico Ambiental de Buenaventura "EPA", dispuso suspender los términos en los procesos, tramites, actuaciones administrativas y procesos sancionatorios entre el 25 de marzo y el 12 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos, trámites, actuaciones administrativas y procesos sancionatorios de la entidad, como también la suspensión de términos a: i) Respuestas a requerimientos ordinarios de información, ii) Plazos para hacer visitas técnicas relacionadas con trámites de eventos masivos, iii) capacitaciones presenciales sobre educación ambiental y, los términos en los procesos administrativos de cobro coactivo, procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios internos.

Que mediante Resolución No. 0319 del 31 de Marzo de 2020 la Ministra del Ambiente y Desarrollo sostenible, establece las medidas en materia de prestación de los servicios a cargo del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para dar cumplimiento al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, entre otras la suspensión de los términos en los procesos sancionatorios en los cuales no se hayan practicado pruebas, la suspensión de los términos en los procesos disciplinarios, los procesos contractuales, la suspensión motivada de tramites ambientales, como permisos, autorizaciones y conceptos.

Que mediante Resolución No. 2020 – 0076 del 13 de abril de 2020, el Establecimiento Publico Ambiental de Buenaventura "EPA", dispuso modificar y



prorrogar la suspensión de los procesos, tramites, actuaciones administrativas y procesos sancionatorios y confirmar en todo lo demás la resolución 2020-066 del 24 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional, prorroga el Aislamiento Preventivo Obligatorio, desde el 27 de abril de 2020, hasta el 11 de mayo de 2020.

Que se hizo necesario prorrogar las medidas adoptadas en la resolución No. 2020-076 del 13 de abril de 2020, al tiempo que se dictaran otras disposiciones conforme la Resolución No. 0319 del 31 de marzo de 2020 Y circular 09 del 12 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, prórroga que se ordenó mediante resolución 2020-079 del 27 de abril de 2020 durante el período comprendido entre el 27 de abril y el 11 de mayo de 2020.

Que de conformidad con lo anterior, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL "EPA Buenaventura", procederá a adoptar las medidas establecidas en el decreto legislativo 491 de 2020 para la prestación del servicio a cargo de la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESENCIALES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL "EPA", Continuar con la suspensión de la atención de los servicios presenciales en el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL "EPA BUENAVENTURA", para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social; hasta tanto permanezca vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del decreto legislativo No. 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo dispuesto, el EPA BUENAVENTURA, continuará implementado los canales virtuales para atención al público y recepción de PQRDS o documentos para trámites administrativos ambientales, en los siguientes términos:

Actividad	Canal Virtual de Atención
Radicación de documentos físicos PQRDS	información@epabuenaventura.gov.co
Recursos y notificaciones judiciales	juridico@epabuenaventura.gov.co
Notificaciones personales	Notificaciones por correo electrónico
Pagina web	www.epabuenaventura.gov.co
VITAL	vital@epabuenaventura.gov.co
facebook	Epa distrito de Buenaventura
twitter	@epabuenaventura
consultas	Teléfono: 2400932 – 2978549 Dirección General: director@epabuenaventura.gov.co Oficina Jurídica: juridico@epabuenaventura.gov.co



	<p>Subdirección de control y vigilancia: control_vigilancia@epabuenaventura.gov.co</p> <p>Subdirección Administrativa y financiera: financiera@epabuenaventura.gov.co</p>
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Continuar con la suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas y procedimientos en el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA BUENAVENTURA" que requieran visita técnica para resolver solicitudes de permisos, de licenciamiento ambiental, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental, viabilidades, certificaciones, salvoconductos, y los que se encuentran establecidos en la Ley 99 de 1993, así como en el Decreto 1076 de 2015, así como los procesos sancionatorios regulados por la Ley 1333 de 2009, los procesos o actuaciones disciplinarias, y de procesos de cobro coactivo conforme al Estatuto Tributario, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Continuar con la suspensión de las visitas de seguimiento a las Licencias Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, permisos ambientales, medidas preventivas impuestas, Planes integrales de manejo de RCD, y en general, las que se realicen en ejercicio de las funciones legales y reglamentarias asignadas al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL "EPA".

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas, ambientales o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales o sobre situaciones que afecten en forma grave y urgente el medio ambiente, o frente a las actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO TERCERO. Podrán continuar adelantándose las actuaciones, trámites o procedimientos ambientales o sancionatorios que cuenten con visita técnica, que esta se realice de manera extraordinaria, o que no la necesite y siempre que se tenga acceso al expediente virtual.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PARÁGRAFO QUINTO: En todo caso los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO SEXTO: Se exceptúan de las visitas técnicas las relacionadas con el ejercicio de la autoridad en los casos de denuncia por infracciones ambientales, en cumplimiento de órdenes judiciales y las relacionadas con la gestión del riesgo.

ARTICULO TERCERO. NUEVAS SOLICITUDES DE TRÁMITES AMBIENTALES. Las solicitudes de permisos, autorizaciones y conceptos, que se



presenten ante el EPA BUENAVENTURA, durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el Gobierno Central con ocasión de COVID-19, se continuaran realizando a través de los medios virtuales autorizados para ello y deberán cumplir con los requisitos revistos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.

PARÁGRAFO PRIMERO. El EPA BUENAVENTURA, deberá verificar si la solicitud cumple con los requisitos y documentación requerida y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo, previa valoración, de si el trámite puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no ser viable continuar el trámite por ser necesario realizar visita técnica, se emitirá, previa justificación motivada, el respectivo auto que suspenda los términos del proceso hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO CUARTO. Cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria a que hace referencia en esta Resolución.

ARTICULO CUARTO. TRÁMITES AMBIENTALES EN CURSO. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, las solicitudes de permisos, autorizaciones y conceptos que actualmente se encuentren en trámite, respecto de las cuales ya se haya realizado la visita técnica, se continuarán adelantando en la fase en que se encuentren, utilizando para ello los medios virtuales disponibles. cuando no se haya practicado la respectiva visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite, previa justificación motivada, se suspenderán los términos del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentre durante el término de duración de la emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las solicitudes de modificación o cesión de permisos, autorizaciones o conceptos, se continuarán adelantando a través de los medios digitales dispuestos para ello, con el trámite respectivo en el estado en que se encuentre, siempre que, como se indicó anteriormente, no sea necesaria práctica de visita técnica o ésta ya se haya realizado.

ARTÍCULO QUINTO. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Debido a la imposibilidad de realizar durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada por el COVID-19, visitas técnicas de seguimiento a los permisos, autorizaciones y conceptos según corresponda, la función de control y seguimiento sobre estos instrumentos se continuará realizando únicamente por la modalidad documental.

En todo caso, si se presentan contingencias ambientales de las previstas en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se realizará visita técnica de verificación, cuando de acuerdo con su criterio técnico se requiera, por corresponder a situaciones de riesgo.



ARTÍCULO SEXTO. DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA:

Conforme con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, durante el término de duración de la emergencia sanitaria, el EPA BUENAVENTURA, continuará efectuando las notificaciones de sus actos a través de medios electrónicos a los correos electrónicos de los directamente interesados que figuren en el registro mercantil o en el expediente, o en la dirección electrónica suministrada por el usuario para recibir notificaciones o comunicaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la notificación se anexarán la copia de la respectiva decisión o acto administrativo que se notifica y la información relacionada con los recursos que proceden contra la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El correo electrónico se remitirá desde la cuenta electrónica institucional prevista para tal fin. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el destinatario acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la dirección o dependencia competente.

ARTICULO SEPTIMO. DE LAS VISITAS TÉCNICAS PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O REQUERIMIENTOS JUDICIALES.

Las visitas técnicas, reuniones o audiencias que se deban realizar para atender el cumplimiento de sentencias o requerimientos de despachos judiciales durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, continuarán suspendidas, para lo cual se dará aviso a la Oficina Jurídica del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, para que ésta a su vez informe al respectivo despacho judicial.

ARTICULO OCTAVO. DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL.

Los trámites administrativos que permiten el funcionamiento del EPA Buenaventura, relacionados entre otros con los procesos de planificación interna, facturación, pagos, expedición de certificaciones, reconocimiento de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, cierres contables, novedades de nómina, trámites de evaluación del desempeño, planes de bienestar, programas de capacitaciones, entre otros, deberán realizarse a través de trabajo no presencial utilizando para ellos los medios tecnológicos y virtuales que se hayan dispuesto para ello.

ARTICULO NOVENO. TRABAJO EN CASA O TELETRABAJO. Se continúa implementando las medidas de trabajo en casa para los servidores y contratistas de la entidad que por sus funciones puedan implementar esta herramienta y que con ellos se garantice el cumplimiento a sus obligaciones.

ARTICULO DECIMO. HORARIOS. El EPA Buenaventura, Continuará implementando horarios flexibles, los cuales se han dispuesto desde el inicio de la Emergencia Sanitaria en cumplimiento con las disposiciones nacionales y locales decretadas; lo anterior se aplicará para aquellos servidores públicos, contratistas y visitantes, que por sus actividades requieran asistir de manera presencial al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL "EPA", teniendo en cuenta el adecuado y permanente lavado de manos y desinfección del puesto de trabajo como una de las medidas más efectivas para evitar el contagio.

PARAGRAFO 1: Los horarios establecidos por la entidad son los siguientes:

De 8:00 am a 14:00 horas, jornada continua.



PARAGRAFO 2: En el evento que algún funcionario deba extender su horario de trabajo, deberá informar al supervisor del área o jefe inmediato y al área de talento humano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "EPA", continuará suministrando los elementos de protección tales como tapabocas, guantes, alcohol a los funcionarios que requieran prestar sus servicios de carácter presencial en la sede del Establecimiento.

Como quiera que el Estado de Emergencia ha sido prorrogado y se han venido adoptando nuevas medidas por parte del Gobierno Nacional y Distrital, El Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, a partir de la fecha de expedición de esta Resolución dotará a los contratistas que desempeñan funciones en el retén forestal, de todos los elementos de Bioseguridad necesarios para que cumplan con sus labores, toda vez que tienen alto índice de riesgo de contagio por el COVID19.

PARÁGRAFO 1. Continuar con la implementación del citofono como medida de protección y prevención para evitar el contacto directo entre los visitantes y funcionarios del Establecimiento.

PARÁGRAFO 2. Los servidores públicos que presenten enfermedades crónicas que sean inmunosuprimidos y las personas mayores de 60 años deberán coordinar con sus respectivos directores de área o jefes de oficina, la realización de trabajo en casa. Cuando se autorice esta modalidad el servidor público, tiene como propósito principal el aislamiento requerido por los organismos de salud cumpliendo además con la jornada laboral desde su lugar de residencia, como quiera que la presente decisión hay que comunicarla a la Aseguradora de Riesgos Laborales, el servidor público debe dar estricto cumplimiento con lo establecido como quiere que solo se tendrá como accidente de trabajo todo evento laboral que se presente dentro de su lugar de residencia.

PARÁGRAFO 3. Como consecuencia de lo anterior, se suspende la programación de reuniones presenciales y las que no sea posible aplazar, se realizarán a través de los medios virtuales.

PARÁGRAFO 4. En relación con los funcionarios de prestación de servicios, deberán cumplir con las actividades contratadas, en coordinación con los supervisores de la respectiva área, ya sea implementando el trabajo en casa o de carácter presencial dentro del horario establecido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUACIONES DE LA ENTIDAD. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se continuará efectuando por medios electrónicos, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 4 del decreto legislativo 491 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto, en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la



autorización, y en ese sentido, no podrá ser recibida o tramitada hasta que sea informado el correo electrónico para recibir notificaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, y para el efecto, se deberá requerir a los mismos a través de los mecanismos disponibles, así mismo, se informará a través de todos los canales virtuales de la entidad el deber de los interesados de informar la dirección electrónica para efectos de notificación.

PARÁGRAFO TERCERO. El buzón de correo electrónico exclusivo para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el artículo 4 del decreto legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, será el siguiente: juridico@epabuenaventura.gov.co

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS Y LICENCIAS. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 5 del decreto legislativo 491 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional, así:

Salvo norma especial toda petición se resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial, la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información se resolverán dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleve una consulta a la entidad en relación con las materias a su cargo, se resolverán dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su petición.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, esta entidad informará esta circunstancia al interesado, antes del



vencimiento del termino inicial señalado en el presente artículo, expresando los motivos de la demora y señalando el plazo razonable en que se resolverá, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, con la modificación introducida por la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO. La presente disposición no se aplicará a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Acoger las demás medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el decreto legislativo 491 de 2020, en los asuntos que sea aplicable a la entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Las medidas adoptadas en esta Resolución son transitorias, no podrán perdurar en el tiempo sino hasta que sea superada la calamidad pública, y en todo caso, podrán ser modificadas o ajustadas de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de expedición y se publicará por los distintos canales virtuales de comunicación de la entidad.

Se expide en Buenaventura, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de Dos Mil Veinte (2020).

FERNEY HINESTROZA RAMOS
DIRECTOR
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Proyecto: Hilda Mariana Muñoz Curillo – Oficina Jurídica